



INCORPORA PLAN DE OPERACIÓN ESPECIAL PARA LA ESTACIONALIDAD ESTIVAL POR PANDEMIA, EN LA CONURBACIÓN IQUIQUE ALTO HOSPICIO EN FUNCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1848/19 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas 924, de 2017, N°1848 de 2019, y N° 977 de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta N°938 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Tarapacá, la Resolución Exenta N° 1106 de 2020 del Ministerio de Salud, las resoluciones N°7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, en los últimos años la República de Chile se ha insertado en la economía mundial, lo que ha traído como consecuencia positiva un incremento en el desarrollo de sus actividades productivas y sociales, modificándose rotundamente la situación existente en el proyecto país.
2. Que, a su vez y derivado de lo indicado en el considerando anterior, los servicios de transporte público del país, han experimentado cambios notables en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico, especialmente por el surgimiento de tecnologías de telecomunicación que permiten realizar seguimiento electrónico de sus frecuencias e itinerarios.
3. Que, es claro que el transporte público de pasajeros no sólo contribuye fuertemente a la economía de un país, sino que permite extender el rango de actividades productivas del mismo, además de generar disminuciones en los tiempos de traslado y acortar distancias de las zonas pobladas mejorando enormemente la calidad de vida de la población.
4. Que, el mantenimiento y mejora de un servicio que posee cualidades como las expresadas, se presenta como un deber para el Ministerio, a quien le cabe orientar los esfuerzos no sólo al aseguramiento del servicio, sino a que el mismo sea eficiente. Lo anterior ha sido recogido del mensaje presidencial que ingresó el proyecto de ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar "El Transporte Público Remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional".

5. Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área regulada, y examinando los efectos que han producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N° 20.378, ha buscado estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

6. Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 924 de 2017, ha establecido el área geográfica para la aplicación de un Perímetro de Exclusión en las comunas de Iquique y Alto Hospicio; cuyas Condiciones de Operación fueron establecidas por Resolución Exenta N° 1848 de 2019, del mismo Ministerio.

7. Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 924 de 2017, ha establecido el área geográfica para la aplicación de un Perímetro de Exclusión en las comunas de Iquique y Alto Hospicio; cuyas Condiciones de Operación fueron establecidas por Resolución Exenta N° 1848 de 2019, del mismo Ministerio.

8. Que, los respectivos contratos de adscripción al Perímetro de Exclusión al que se hace referencia en el considerando precedente, fueron aprobados por decretos N° 90, N° 92, N° 93, N° 94, N° 103 y N° 104, todos de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyos textos se encuentran totalmente tramitados y en etapa de notificación, para su próxima puesta en marcha.

9. Que, de acuerdo a lo señalado en el punto 3.2 de la Resolución N° 1848 de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se podrán modificar los parámetros establecidos en el Programa de Operación, considerando variables propias del dinamismo de los sistemas de transporte. Dichas modificaciones deberán orientarse a la eficacia del servicio y necesidades de la comunidad. En razón de lo anterior las modificaciones a los programas de operación que pudieren producirse, podrán tener, entre otros, los siguientes objetivos: Incrementar los niveles de servicio al usuario, maximizar la eficiencia de la flota y mejorar y/o actualizar frecuencias.

10. Que, atendiendo lo señalado en los considerandos anteriores, se procede a modificar el plan de operación indicado en la Resolución Exenta N° 1848 de 2020, en el sentido que se indica.

11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1106 de 2020 del Ministerio de Salud se reemplazó en el numeral 4 de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, la expresión "00:00" por "22:00".

RESUELVO:

1. ESTABLÉZCASE, la descripción especial de Frecuencia del programa de operación estival por pandemia de todas las Unidades de Negocios definidas en la Resolución Exenta N°1848 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. REEMPLÁZESE, puntos de control de todas las Unidades de Negocio definidas en la Resolución Exenta N°1848 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reemplazando los puntos de control existentes, según lo dispuesto en las tablas que se anexan a este acto administrativo, las cuales forman parte integrante del mismo.

3. REEMPLÁZESE, las horas de pasada de todas las Unidades de Negocio definidas en la Resolución Exenta N°1848 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reemplazando las horas de pasada programada existentes, según lo dispuesto en las tablas que se anexan en este acto administrativo, las cuales forman parte integrante del mismo.

4. NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo, mediante correo electrónico, a las Unidades descritas en la Resolución Exenta N°1848 de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS NAVARRETE CORTÉS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE TARAPACÁ

DISTRIBUCIÓN:

- Asociación Gremial de Dueños de Taxibuses Urbanos Transatélite
- Sociedad de Transportes y Servicios Alto Hospicio S.A.
- Sociedad comercial inmobiliaria y de servicios Arturo Prat Limitada.
- Transportes Vargas Limitada.
- Sociedad de Transportes Nueva Línea Seis Limitada.
- Transcieciocho Gestión de Flotas y Transporte Limitada.

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

E55604/2020